REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo Oficina Número 401 b

PROCESO RESTITUCION TENENCIA
RADICADO: 13001310300220210022200
Demandante: PEDRO ANTONIO FUENTES ESTRADA
Demandado: GERMAN NICOLAS SAENZ FUENTES Y OTRO

Cartagena de Indias, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la excepción previa de PLEITO PENDIENTE, formulado por el apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia. Se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes.

2. CONSIDERACIONES

Las excepciones previas; son aquellas encaminadas a atacar el procedimiento, con el objetivo de sanear los posibles vicios en los cuales se haya incurrido o pueda incurrirse en la actuación judicial; con ellas se busca evitar el desgaste de la administración de justicia, por cuanto, a través de la formulación de dichos mecanismos procesales, es posible sanear oportunamente cualquier tipo de vicio que pueda entorpecer el proceso, llegando afectar la validez del procedimiento judicial.

Las excepciones que pueden ser planteadas son las previstas de manera taxativa en el artículo 100 del CGP; y deben ser formuladas, estudiadas y desatadas de conformidad con los parámetros fijados específicamente por el artículo 101 de la misma codificación instrumental.

El apoderado de la parte demandada presenta la excepción previa de pleito pendiente, la cual sustenta así:

1. **PLEITO PENDIENTE.**

Indica el apoderado judicial de los demandados, que su representado el Sr. GERMAN NICOLAS SAENZ FUENTES, inicio proceso de pertenencia contra los nudos propietarios del inmueble de matrícula 060-27475, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, de esta ciudad, bajo el radicado 13001-31-03-005-2015-00183-00. Que dicho proceso se adelantó, hasta el punto que se dictó sentencia de prescripción ejecutoriada, la cual posteriormente fue anulada por el

Tribunal Superior, ordenando notificar nuevamente al Sr. PEDRO ANTONIO FUENTES ESTRADA, quien contestó la demanda oponiéndose a la misma.

Sostiene que dicho proceso, gira en torno a la tenencia calificada (posesión) para efectos de prescribir adquisitivamente el inmueble y en este asunto, se trata igualmente de la tenencia que el demandante categoriza de precaria (comodato), la cual también plantea así al oponerse exceptivamente de fondo al contestar la demanda de pertenencia.

Que los el demandado en este asunto, GERMAN NICOLAS, le cedió el 50% de los derechos litigiosos en el proceso de pertenencia al también aquí demandando JUAN GONZALO.

Asevera que, en este caso, la sentencia estimatoria del proceso de pertenencia dejaría definido que la tenencia de los demandantes es calificada (posesión material) como base de la prescripción adquisitiva de dominio, quedando sin razón de ser la restitución por supuesta tenencia precaria (comodato), que de prosperar este proceso conllevaría sentencias contradictorias de la justicia civil.

La excepción previa de pleito pendiente, tiene por fin evitar que se lleve de manera paralela dos procesos iguales, en aras de impedir que existan decisiones judiciales disimiles y contradictorias sobre un mismo asunto. Para mejor ilustración de este medio de defensa exceptivo, huelga traer a colación lo expresado por el insigne doctrinante Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su obra CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE GENERAL, Parte General, pág. 956, que al respecto nos instruye:

"Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere: a) que exista otro proceso en curso; b) que las partes sean unas mismas; ***que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos.***

En efecto es necesario que los dos procesos estén en curso, es decir, que no haya terminado ninguno de ellos, pues si tal cosa ha ocurrido respecto de uno de ellos, la excepción ya no es previa si no perentoria y se denomina cosa juzgada. Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá el pleito pendiente; ***las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente,*** *como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso".* (se relieva en negrillas).

En el caso que nos ocupa, fueron arrimadas como pruebas las copias del proceso de pertenencia, que se sigue en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, bajo el radicado 13001-31-03-005-2015-00183-00, del cual se observa en primer lugar, que las partes enfrentadas son GERMAN NICOLAS SAENZ FUENTES contra a JOSÉ MARÍA FUENTES ESTRADA, PEDRO ANTONIO FUENTES ESTRADA, ROSARIO FUENTES ESTRADA y contra la EDITORA INTERNACIONAL DE MÚSICA LTDA EDIMÚSICA LTDA, y las pretensiones están encaminada a lograr el derecho de dominio por prescripción adquisitiva del mismo bien inmueble cuya tenencia es solicitada a este Despacho.

En este orden se tiene, en cuanto al primero de los requisitos, es decir, que exista otro proceso en curso, según el dicho del demandado y que no fue negado por el demandante, el proceso reseñado aún no se encuentra culminado, de tal forma que se tendría por acreditado esta primera exigencia. En cuanto a las pretensiones, sin lugar a dudas, difieren en uno y otro proceso, por cuanto las aspiraciones del proceso

de pertenencia no es otra que lograr el dominio del bien a través de sentencia judicial y en el de restitución de tenencia, tiene por fin que el tenedor del bien lo restituya a su dueño o a la persona que demuestre estar legitimada ya sea por ley o contrato para solicitarlo, lo cual deviene sin mayor esfuerzo en disimilitud de pretensiones en uno y otro proceso. En cuanto a la identidad de partes, según logra extraerse, si bien coinciden alguna de sus intervinientes, como son el aquí demandante, al igual que los demandados en este proceso, es de advertir, que en el proceso de pertenencia se encuentra dirigido en contra de otros sujetos procesales que no hacen parte de la presente litis.

Así las cosas, no se desconoce, que la discusión en torno a los derechos que sobre el mismo bien, persiguen las partes en este proceso y en el seguido en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, se centra en aspiraciones idénticas, no es posible, en este caso, declararlo a través de la excepción propuesta, como quiera, que es necesario, que confluyan en su totalidad los presupuestos normativos reseñados para que se configure la excepción de pleito pendiente, y tal como quedó en evidencia, no logran estructurarse, y por ende, no resta otra alternativa que declárala no probada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

R E S U E L V E :

CUESTIÓN UNICA: Declarar no probadas la excepción previa propuesta por el apoderado la parte demandada, por las razones develadas en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f84a963ee5a11feaa020bc255d2dbd84d1d30a723bb392c2df4e6572cf035d63
Documento generado en 21/01/2022 02:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica